

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00324

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por el apoderado del convocado MARC WILLY EICHMANN PERRET contra el auto emitido el 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se admitió la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte y se fijó fecha de audiencia para tal fin.

I. ANTECEDENTES

1. En la providencia recurrida se dispuso *SEÑALAR la hora de las 8 am del día 16 de febrero de 2023, a efectos de llevar a cabo la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que deberá absolver MARC WILLY EICHMANN PERRET, por cuenta de la convocante URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA S.A. URBANSA S.A., en audiencia virtual que se adelantará bajo los lineamientos de los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del C.G. del P¹.*

2. Inconforme con la anterior resolución, el convocado recurrió la misma formulando dos peticiones: como principal, solicitó que se revoque y deniegue la práctica de la prueba extraprocesal, ya que previamente había sido pedida y decretada por el Juzgado 9° homólogo, por los mismos hechos y pretensiones que la que es objeto de controversia, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 184 del estatuto procesal general y tornándose inútil y redundante el interrogatorio de parte aquí admitido. De forma subsidiaria atacó la competencia de este Despacho, señalando que se hace necesario declarar la acumulación procesal en los términos del artículo 149 *ejusdem*².

Surtido el respectivo traslado conforme lo señala el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022³, el extremo convocante se opuso al mismo aduciendo que (i) *Al interior de la primera prueba extraprocesal adelantada, que es conocida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2021- 0195, se solicitó exhibición de documentos e interrogatorio de parte, a fin de que el allí convocado absolviera preguntas relacionadas con la información encontrada o que constará en los documentos que fueran mostrados allí mismo y (ii) Mientras que la segunda prueba extraprocesal adelantada, que corresponde a la que es conocida por este Despacho, únicamente pretende es el interrogatorio de parte del convocado y no la exhibición de documentos, por lo cual las preguntas que sean efectuadas al mismo no estarán atadas ni concatenadas a ningún documento en particular*⁴.

¹ Archivo 018.

² Archivo 043.

³ El memorial fue remitido con copia a los correos notificacionlitigios@pgplegal.com y omartinez@pgplegal.com – Archivo 044.

⁴ Archivo 054.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores en los que eventualmente haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. El problema jurídico a resolver se sintetiza en determinar sí la parte convocante solicitó dos veces la misma prueba de interrogatorio de parte, tornándose improcedente la segunda por estar relacionada con los mismos hechos, en aplicación de lo prescrito en el artículo 184 del Código General del Proceso.

El artículo 184 *ibídem* señala que quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Por su parte, el artículo 186 *ejusdem* prescribe sobre la exhibición de documentos, que quien se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles. La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente.

3. Descendiendo al caso concreto, y una vez revisado el expediente enviado por el Juzgado 9° Civil del Circuito de esta urbe [2021-195]⁵, se tiene que las solicitudes de práctica de prueba extraprocesal [interrogatorio de parte y exhibición de documentos] en ambos trámites se fundan en lo siguiente:

Actuación	Juzgado 9°	Juzgado 16
Prueba solicitada	<i>una vez se hayan decretado y practicado las medidas cautelares solicitadas, se practiquen las pruebas de interrogatorio de parte con exhibición de documentos como pruebas extraprocesales, que serán destinadas a servir como sustento demostrativo en las acciones judiciales a ser promovidas por</i>	<i>una vez se hayan decretado y practicado las medidas cautelares solicitadas en escrito separado presentado en esta misma oportunidad, se practique la prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE (...) se decrete la prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE del señor MARC WILLY EICHMANN PERRET,</i>

⁵ Archivo 064.

	<p>URBANSA contra MARC EICHMANN (...)INTERROGATORIO DE PARTE respecto al señor MARC WILLY EICHMANN PERRET, a quien se les formulará el respectivo cuestionario en los términos de los artículos 203 y siguientes del Código General del Proceso (...) ordene a MARC EICHMANN que, <u>en la misma diligencia de interrogatorio de parte,</u> proceda a la EXHIBICIÓN de los documentos que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran en su poder [Archivo 03]</p>	<p>identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.519 de Bogotá D.C., a quien se le formulará el respectivo cuestionario en los términos de los artículos 203 y siguientes del C.G.P. [Archivo 002].</p>
<p>Hechos</p>	<p>HECHOS RELACIONADOS CON LA RELACIÓN JURÍDICA Y VINCULACIÓN QUE EXISTIÓ ENTRE URBANSA Y MARC EICHMANN ENTRE EL 12 DE ENERO DE 2016 Y EL 15 DE ENERO DE 2020 (...)HECHOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO POR PARTE DE URBANSA (...)HECHOS RELACIONADOS CON LOS ACTOS EJECUTADOS POR MARC EICHMANN CONSTITUTIVOS DE COMPETENCIA DESLEAL (...)HECHOS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN A LOS INTERESES ECONÓMICOS DE URBANSA COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EJECUTADOS POR MARC EICHMANN (...) [92 Hechos].</p>	<p>HECHOS RELACIONADOS CON LA RELACIÓN JURÍDICA Y VINCULACIÓN QUE EXISTIÓ ENTRE URBANSA Y MARC EICHMANN ENTRE EL 12 DE ENERO DE 2016 Y EL 15 DE ENERO DE 2020 (...) HECHOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO POR PARTE DE URBANSA (...)HECHOS RELACIONADOS CON LOS ACTOS EJECUTADOS POR MARC EICHMANN CONSTITUTIVOS DE COMPETENCIA DESLEAL (...)HECHOS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN A LOS INTERESES ECONÓMICOS DE URBANSA COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EJECUTADOS POR MARC EICHMANN (...) [94 Hechos].</p>

<p>Lo que se pretende probar</p>	<p><i>El interrogatorio de parte tendrá como fin probar, además de los hechos objeto de la solicitud de práctica de pruebas extraprocesales, <u>la existencia y realización por parte de MARC EICHMANN de actos de competencia desleal que amenazan los intereses económicos de URBANSA, toda vez que se relacionan, entre otros, con la comercialización, negociación, adquisición y desarrollo de los predios SAN SIMÓN – BOGOTÁ y los predios ubicados dentro de las determinantes del PLAN PARCIAL ARRAYANES, que fueron conocidos por el convocado MARC EICHMANN en razón o por ocasión de su vinculación con URBANSA en los cargos de Gerente General y Presidente. [Archivo 07].</u></i></p>	<p><i>El interrogatorio de parte tendrá como fin probar, además de los hechos objeto de la solicitud de práctica de prueba extraprocesal, <u>la existencia y ejecución, por parte de MARC EICHMANN, de actos de competencia desleal que amenazan los intereses económicos de URBANSA, toda vez que se relacionan, entre otros, con la comercialización, negociación, adquisición y desarrollo de los predios SAN SIMÓN, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., y los predios ubicados dentro de las determinantes del PLAN PARCIAL ARRAYANES, ubicado en Tocancipá (Cundinamarca), así como los actos de competencia respecto de los demás predios que fueron conocidos que fueron conocidos por el convocado MARC EICHMANN durante su vinculación con URBANSA en los cargos de Gerente General y Presidente.</u></i></p>
----------------------------------	---	---

En ese orden, se tiene que las solicitudes de prueba extra procesal de interrogatorio de parte con exhibición de documentos ante el Juzgado 9° Civil del Circuito y la de solo interrogatorio de parte tramitada en esta instancia, se fundan en (i) los mismos hechos, tanto así que se observa una redacción casi idéntica en los dos escritos introductorios, y (ii) buscan probar el mismo supuesto fáctico objeto de posible controversia, esto es, *la existencia y ejecución, por parte de MARC EICHMANN, de actos de competencia desleal que amenazan los intereses económicos de URBANSA, toda vez que se relacionan, entre otros, con la comercialización, negociación, adquisición y desarrollo de los predios SAN SIMÓN, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., y los predios ubicados dentro de las determinantes del PLAN PARCIAL ARRAYANES.*

De otra parte, frente al requerimiento efectuado por este Juzgado en auto del pasado 10 de mayo⁶, la parte convocante se limita a señalar que la única diferencia en los trámites, es que en el primero de los aperturados se solicitó adicionalmente la prueba extraprocesal de exhibición de documentos, precisando que, la totalidad de los predios relacionados con la práctica del interrogatorio aquí evacuada, también se encuentran incluidos en la solicitud admitida previamente por el Juzgado 9°

⁶ Archivo 059.

homólogo⁷.

Contrario a lo expuesto por el apoderado de la convocante, no existe norma alguna que limite el interrogatorio de parte con la prueba de exhibición de documentos, pues ambas están sometidas únicamente a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad respecto de los hechos narrados y de lo que se pretende probar. Nótese como en la primera solicitud el mismo extremo procesal solicitó la exhibición de documentos para ser practicada en la misma diligencia en que se adelante el interrogatorio de parte, siendo totalmente plausible practicar cada una de forma separada, ya que tienen bases y condiciones disimiles, al margen de que se pretendan formular preguntas en el interrogatorio relacionadas con los documentos exhibidos, los cuales, en todo caso, son afines con el objeto de la prueba anticipada.

4. En consecuencia con lo anterior, se revocará la decisión atacada para en su lugar denegar la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte del señor MARC WILLY EICHMANN PERRET, toda vez que la misma ya había solicitada previamente ante el Juzgado 9° Civil del Circuito de esta ciudad en virtud a los mismos supuestos fácticos y los hechos que se pretenden probar.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto emitido el 16 de diciembre de 2022⁸, mediante el cual se admitió y se fijó fecha para la práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte del señor MARC WILLY EICHMANN PERRET y convocada por URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA S.A. URBANSA S.A.

SEGUNDO: NEGAR, en su lugar, la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte de MARC WILLY EICHMANN PERRET, por cuenta de la convocante URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA S.A. URBANSA S.A.

TERCERO: ADVERTIR que no procede desglose o devolución de documento alguno, toda vez que la solicitud y el trámite se surtieron de forma digital. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

⁷ Archivo 060.

⁸ Archivo 018.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 77
fijado el 28 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1ac2022f0ff714e4d570520c1eac3b374d3ff804494cd68a7dd5ceadae5505**

Documento generado en 27/06/2023 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>